



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 05 de febrero de 2021

OFICIO N° 075 -2021 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 013 -2021, que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 durante el año fiscal 2021 y otras disposiciones.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, *08* de *FEBRERO* de 20 *21*...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado Digitalmente por
VARGAS MEDRANO
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/02/2021
23:48:42 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por SOTELÓ BAZAN
Betty Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/02/2021
08:14:56 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/02/2021
07:51:22 COT
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



DECRETO DE URGENCIA

N° 013-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA FINANCIAR LOS MAYORES GASTOS DERIVADOS DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR LA COVID-19 DURANTE EL AÑO FISCAL 2021 Y OTRAS DISPOSICIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control de la COVID-19, el mismo que fue prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Que, la aparición de nuevas variantes de la COVID-19 ha originado restricciones de movilidad terrestre y aérea en Europa, América Latina y Asia a inicios de 2021, las cuales podrían tener una duración mayor a la esperada acentuando las dificultades logísticas, entre otras limitaciones para el adecuado y oportuno acceso a las vacunas, especialmente, a los países emergentes y en desarrollo; la escalada de tensiones geopolíticas y/o el incremento del descontento social, principalmente, en América Latina en un contexto de inestabilidad institucional y elecciones en 2021 (Ecuador, Chile, Perú, Nicaragua y Honduras) constituyéndose en factores que también podrían condicionar el proceso de recuperación económica; así como los mayores riesgos relacionados a la intensificación de la segunda ola de contagios por el COVID-19 y al retraso en la distribución de la vacuna, ha obligado a disponer una cuarentena focalizada y cierre de actividades, mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM;

Que, en el marco de la estrategia del Estado Peruano para afrontar la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, se viene negociando la adquisición de las vacunas contra la COVID-19, por lo que se requiere autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que emita Documentos Cancelatorios – Tesoro Público, a fin de pagar los tributos que se deriven de la referida adquisición;



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/02/2021
22:20:30 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/02/2021
22:29:54 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
VARGAS MEDRANO
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/02/2021
23:48:49 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/02/2021
07:51:33 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, por tanto, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para atender la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19 y mitigar los efectos adversos en la economía ocasionados por su expansión, a través de la disposición oportuna de recursos para financiar transitoriamente el gasto público en respuesta a la referida emergencia sanitaria, durante el Año Fiscal 2021;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;



Firmado Digitalmente por
SICCHA MARTINEZ Roger
Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/02/2021
00:08:20 COT
Motivo: Doy V° B°

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/02/2021
22:20:49 COT
Motivo: Doy V° B°

1.1. El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y temporales para asegurar el financiamiento, durante el Año Fiscal 2021, de las demandas de gasto destinadas a atender la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia.



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN
Betty Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/02/2021
08:15:11 COT
Motivo: Doy V° B°

1.2. Asimismo, autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público destinados al pago de los tributos que se deriven de la adquisición de las vacunas contra la COVID-19.

Artículo 2. Medidas extraordinarias y temporales de financiamiento

Dispóngase de manera extraordinaria y temporal que, durante el Año Fiscal 2021, los gastos de capital y los gastos corrientes no permanentes, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, se financian con los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal y de la Cuenta Principal del Tesoro Público, a los que se hace referencia en el numeral 3.3 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/02/2021
08:54:04 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 3. Uso de recursos del Fondo de Estabilización Fiscal y de la Cuenta Principal del Tesoro Público

3.1 Autorízase, de manera excepcional, el uso de los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal, regulado en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, resultantes de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.5 y 5.6 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020, informándose de ello al Directorio del Fondo de Estabilización Fiscal.



Firmado Digitalmente por
VARGAS MEDRANO
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/02/2021
23:48:55 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/02/2021
07:51:42 COT
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



DECRETO DE URGENCIA

Firmado Digitalmente por
SICCHA MARTINEZ Roger
Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/02/2021
00:08:28 COT
Motivo: Doy V° B°

3.2. Autorizase, de manera excepcional, a utilizar los recursos de la Cuenta Principal del Tesoro Público resultantes de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.5 y 5.6 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 051-2020.



3.3. Los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal y los recursos de la Cuenta Principal del Tesoro Público a los que se hace referencia en el presente artículo, se transfieren a las cuentas que determine la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 4. Incorporación de Recursos en la Reserva de Contingencia

Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/02/2021
22:21:03 COT
Motivo: Doy V° B°

4.1. Los recursos transferidos a las cuentas del Tesoro Público, conforme al numeral 3.3 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, se incorporan en la Reserva Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, para atender los gastos señalados en el artículo 2, según lo previsto en el numeral 4.2 siguiente.



4.2. Autorizase al Poder Ejecutivo a efectuar progresivamente la incorporación de los recursos de las cuentas del Tesoro Público, a los que se refiere el numeral 4.1 precedente mediante crédito suplementario, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios o Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, según corresponda, para financiar durante el Año Fiscal 2021, los gastos para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia. Dichas incorporaciones se aprueban mediante Decretos Supremos refrendados por el Ministro de Economía y Finanzas.

Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN
Betty Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/02/2021
08:15:18 COT
Motivo: Doy V° B°



4.3. Autorizase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 3 108 876 759,00 (TRES MIL CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal y los recursos de la Cuenta Principal del Tesoro Público a los que se hace referencia en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, provenientes de la emisión externa de bonos, para financiar los gastos a los que se refiere el artículo 2 de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/02/2021
08:54:14 COT
Motivo: Doy V° B°

INGRESOS

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

1.4.1 3.1 5 De Fondos Públicos

1 938 643 601,00



Firmado Digitalmente por
VARGAS MEDRANO
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/02/2021
23:49:02 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/02/2021
07:51:49 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SICCHA MARTINEZ Roger
Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/02/2021
00:08:53 COT
Motivo: Doy V° B°

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público			1 170 233 158,00
TOTAL INGRESOS			3 108 876 759,00



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/02/2021
22:21:11 COT
Motivo: Doy V° B°

EGRESOS **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE 2.0 Reserva de Contingencia			1 938 643 601,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE 2.0 Reserva de Contingencia			1 170 233 158,00
TOTAL EGRESOS			3 108 876 759,00



Firmado Digitalmente
por SOTELÓ BAZAN
Betty Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/02/2021
08:15:27 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/02/2021
08:54:24 COT
Motivo: Doy V° B°

4.4. El Titular del Pliego habilitado en el Crédito Suplementario aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440.

4.5. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado en el numeral 4.3 de la presente norma solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.6. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado en el numeral 4.3 de la presente norma instruye a la Unidad Ejecutora a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.



Firmado Digitalmente por
VARGAS MEDRANO
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/02/2021
23:49:09 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente
por SOTELO BAZAN
Betty Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/02/2021
08:15:37 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/02/2021
07:51:58 COT
Motivo: Doy V° B°



DECRETO DE URGENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado Digitalmente por
SICCHA MARTINEZ Roger
Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/02/2021
00:09:17 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 5. De los saldos no utilizados

5.1. Los montos no utilizados de los recursos habilitados para financiar los gastos a los que se refiere el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia no generan, en ningún caso, Saldos de Balance y se revierten a las cuentas que determine la Dirección General del Tesoro Público. Para tal efecto, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a extornar de las respectivas Asignaciones Financieras los siguientes montos: los no devengados al 31 de diciembre de 2021, los devengados no girados al 31 de enero de 2022 y los girados no pagados al 02 de marzo de 2022.



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/02/2021
22:21:41 COT
Motivo: Doy V° B°

5.2. Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2021 de las cuentas del Tesoro Público, incluyendo los saldos a que se refiere el numeral 5.1 precedente, se revierten a la Cuenta Principal del Tesoro Público o al Fondo de Estabilización Fiscal, según corresponda.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/02/2021
08:54:33 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 6. Autorización para la emisión y uso de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a favor del Ministerio de Salud

6.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección General del Tesoro Público, emita Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a favor del Pliego Ministerio de Salud, el que bajo responsabilidad los utilizará para el pago de los tributos que se deriven de la adquisición de las vacunas contra la COVID-19, durante el Año Fiscal 2021.

6.2 Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo del presente artículo se financian con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio de Salud.

6.3 Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público tienen carácter de no negociable y su caducidad se producirá a los cuatro (04) años de su emisión.

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo dispuesto en el artículo 5 cuya vigencia es hasta el 02 de marzo de 2022.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MÉNDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA
FINANCIAR LOS MAYORES GASTOS DERIVADOS DE LA EMERGENCIA
SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 DURANTE EL AÑO FISCAL 2021
Y OTRAS DISPOSICIONES**

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/02/2021
18:59:43 COT
Motivo: Doy V° B°

- 1.1. La Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó la alerta por la COVID-19 a “nivel muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se detectó en más de 120 países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC), por sus siglas en inglés, debido al riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países; y, desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.
- 1.2. Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control de la COVID-19, el mismo que fue prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA; Decreto Supremo N° 027-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA.
- 1.3. A través del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.
- 1.4. Mediante el Decreto de Urgencia N° 051-2020¹ se autorizó, entre otros, al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), durante el Año Fiscal 2020, a realizar una operación de endeudamiento, mediante la emisión interna y/o externa de bonos que, en uno o varios tramos, podía efectuar el Gobierno Nacional, hasta por la suma equivalente a USD 4,0 mil millones.
- 1.5. Con el Decreto de Urgencia N° 137-2020 se dispuso la incorporación del segundo párrafo en el numeral 3.1 del artículo 3 del referido Decreto de Urgencia N° 051-2020, mediante el cual, se autorizó al MEF, a través de la DGTP, a realizar una operación de endeudamiento, mediante la emisión interna de bonos que, en uno o varios tramos, puede efectuar el Gobierno Nacional, hasta por la suma de S/ 1 147,3 millones. Asimismo, se puso a disposición los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N° 398-2015-EF, N° 031-2016-EF y N° 032-2016-EF. Finalmente, se autorizó, de manera excepcional, el uso de los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal (FEF), regulado en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1276², hasta por el monto que tiene acumulado al cierre del primer trimestre de 2020.

¹ Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020.

² Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/02/2021
19:00:41 COT
Motivo: Doy V° B°

- 1.6. El financiamiento referido en el Decreto de Urgencia N° 051-2020, en el año 2020, estuvo orientado a financiar los siguientes gastos:
- a) Los gastos de capital y los gastos corrientes no permanentes, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el año 2020; gastos que se financiaron con los recursos de la emisión de bonos que se autorizó en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, así como con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 398-2015-EF, N° 031-2016-EF y N° 032-2016-EF.
 - b) Cualquier tipo de gasto destinado a la prevención y contención del COVID-19 y a la reactivación económica en el Año Fiscal 2020; gastos que se financiaron con los activos financieros del FEF, conforme con lo señalado en el artículo 5 del Decreto de Urgencia aludido.
 - c) Los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, así como los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440³ y otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia; gastos que se financiaron con los activos financieros del FEF, conforme con lo señalado en el artículo 5. En el caso de gastos de capital previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, estos también se financiaron con los recursos provenientes de la emisión de bonos que se autorizó en el numeral 3.1. del artículo 3 y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 398-2015-EF, N° 031-2016-EF y N° 032-2016-EF.
- 1.7. Asimismo, en los numerales 5.4, 5.5 y 5.6 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 051-2020 se establecieron los lineamientos para efectuar la reversión a las Cuentas del Tesoro Público y al FEF, según corresponda, de los recursos no utilizados para la prevención y contención del COVID-19, reactivación económica y por financiamiento del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2020 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, afectados por la caída de ingresos debido al COVID-19.
- 1.8. Con el Decreto de Urgencia N° 129-2020⁴ se autorizó la reasignación del monto de hasta S/ 3 404 millones correspondiente a la emisión interna de bonos aprobada por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 016-2019⁵, con cargo al inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3, a la finalidad prevista en el inciso 1 del numeral 3.2 del artículo 3, del citado Decreto de Urgencia respectivamente. Asimismo, se permitió el financiamiento de IOARR, RPI, PAO y similares, previstos en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2020.

³ Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

⁴ Decreto de Urgencia N° 129-2020, Decreto de Urgencia para el financiamiento de inversiones y otros conceptos de gasto contemplados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y disponen otras medidas

⁵ Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

II. DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE FINANCIAMIENTO

- 2.1. La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP)⁶ del MEF estima que las necesidades de financiamiento para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 y reactivación económica que no pueden ser atendidos con los recursos actuales de los que dispone la Reserva de Contingencia ascienden a S/ 5 754 millones, lo cual incluye el financiamiento de las actividades operativas del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19 en un importe de S/ 3 061 millones.
- 2.2. En el marco del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1441⁷, se define a la Planeación Financiera, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público en la estructuración financiera del Presupuesto Multianual del Sector Público, identificando de manera estratégica los requerimientos de capital de corto y mediano plazo y estableciendo los planes de inversión de los excedentes de caja, en línea con la Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos Financieros. Asimismo, en el inciso 4 del numeral 5.2 del artículo 5 de la referida norma legal, se indica que es función de la DGTP, elaborar el flujo de caja para la estructuración del financiamiento del Presupuesto del Sector Público, que contiene la proyección de los ingresos financieros esperados y egresos a ser ejecutados con cargo a los mismos, en un determinado período.
- 2.3. De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF) del MEF⁸, la pandemia de la COVID-19 es el mayor desafío que las sociedades han enfrentado desde la “Gran Depresión”, debido a sus efectos sanitarios, sociales y económicos. Actualmente, el número de contagios registrados en el mundo se ubica por encima de los 100 millones de personas y más de 2,1 millones de fallecidos⁹, superando largamente a otras epidemias previas como el Ébola (en 2015), el MERS (en 2012) y el SARS (en 2003). La COVID-19, que inició en China a finales de 2019, se extendió rápidamente a más de 180 países en el mundo, impactando tanto a las economías avanzadas como emergentes. En particular, Latinoamérica es una de las regiones más afectadas, especialmente, Brasil, Colombia, Argentina, México, Perú y Chile.
- 2.4. En el año 2020, la propagación de la COVID-19 generó una severa crisis sanitaria y económica internacional denominada el “Gran Confinamiento”. A inicios de 2020, las cuarentenas y las medidas de autoaislamiento paralizaron la producción y alteraron las cadenas de suministros globales, y la incertidumbre se reflejó en la alta volatilidad de los mercados financieros internacionales y la abrupta salida de capitales de las economías emergentes. Sumado a ello, se produjo una contracción de la demanda agregada como resultado, especialmente, del menor poder adquisitivo de las familias, una caída de las expectativas de los agentes económicos y una contracción de la demanda externa.
- 2.5. En este contexto, los gobiernos adoptaron políticas económicas que permitieron contener el impacto de la pandemia en las familias y empresas, e impulsar la recuperación de la actividad económica. Por el lado de la política monetaria, se realizaron reducciones importantes de las tasas de interés de referencia y medidas no convencionales. En Estados Unidos, la Reserva Federal de Estados Unidos (FED, por sus siglas en inglés) redujo en dos ocasiones su tasa de interés en 150



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/02/2021
19:00:48 COT
Motivo: Doy V° B°

⁶ Mediante Memorando N° 043-2021-EF/50.03.

⁷ Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

⁸ Mediante Informe N° 002-2021-EF/60.02.

⁹ Datos al 26 de enero de 2021 de la Universidad de John Hopkins.

pbs hasta alcanzar el rango [0,00% - 0,25%] en marzo, y los bancos centrales de Europa, Reino Unido, Japón y de las economías emergentes flexibilizaron sus herramientas de política monetaria hasta mínimos históricos¹⁰. Por el lado de la política fiscal, según el Fondo Monetario Internacional (FMI), las medidas fiscales anunciadas superaron los US\$12 billones a nivel global y estuvieron orientadas, principalmente, a incrementar el gasto público en salud y aliviar el impacto negativo en las familias y empresas a través de subsidios directos y alivios tributarios. De esta manera, la política económica y el mayor optimismo del desarrollo de las soluciones médicas han permitido disminuir el estrés en los mercados financieros a nivel global.



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/02/2021
19:01:00 COT
Motivo: Doc V° B°

- 2.6. Para 2021, se prevé una recuperación moderada de la actividad económica global ante las medidas fiscales adicionales de algunas economías avanzadas, las bajas tasas de interés, la implementación de la solución médica contra la COVID-19 y el rebote estadístico. De esta manera, el FMI espera que el PBI mundo pase de contraerse 3,5% en 2020 a crecer 5,5% en 2021 (Moody's: 4,9%; Oxford Economics: 5,0%; Bloomberg: 5,2%; Barclays: 5,7%). En particular, las economías avanzadas pasarían de contraerse 4,9% en 2020 a crecer 4,3% como resultado de las medidas de política fiscal adicionales – orientadas a estimular la demanda interna y a los programas para combatir el cambio climático –, la continuidad de medidas de estímulo monetario no convencionales, y de la aplicación de las vacunas contra la COVID-19. En el caso de las economías emergentes y en desarrollo, se espera que pasen de contraerse 2,4% en 2020 a crecer a una tasa de 6,3% en 2021 impulsadas por la mejora de los precios de las materias primas y la recuperación de los principales socios comerciales. En América Latina, se prevé una recuperación diferenciada entre países, sujeta a la gradual consolidación fiscal. Los países de la Alianza del Pacífico se verán favorecidos por el crecimiento moderado de los términos de intercambio y la recuperación de la demanda externa, especialmente de China y EE. UU. Mientras que, en los países centroamericanos – dependientes del turismo y remesas – la recuperación será más lenta.
- 2.7. No obstante, la aparición de nuevas cepas del virus en un contexto de nuevas olas de contagios, las dificultades en la distribución de las vacunas, la escalada de tensiones geopolíticas y descontento social, y el deterioro de la posición fiscal de algunas economías constituyen riesgos para el desempeño económico global en 2021. La aparición de nuevas variantes del virus originó restricciones de movilidad terrestre y aérea en Europa, América Latina y Asia a inicios de 2021, las cuales podrían tener una duración mayor a la esperada. Sumado a ello, las dificultades logísticas, las limitaciones financieras para adquirir las vacunas, entre otros problemas podrían restringir el acceso a las vacunas, especialmente, a los países emergentes y en desarrollo. Finalmente, la escalada de tensiones geopolíticas y/o el incremento del descontento social en economías emergentes, principalmente, en América Latina en un contexto de inestabilidad institucional y elecciones en 2021 (Ecuador, Chile, Perú, Nicaragua y Honduras) son factores que también podrían limitar el proceso de recuperación económica.
- 2.8. Respecto al **contexto económico local**, la economía peruana fue afectada por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria para contener la rápida propagación de la pandemia en el territorio nacional y el desempeño desfavorable de la economía internacional, principalmente en el 1S2020; no obstante, a partir de mayo, la economía empezó a recuperarse. A partir del primer caso de la COVID-19 en Perú a inicios de marzo, los contagios se extendieron

¹⁰ FMI. Véase en: <https://www.imf.org/en/About/FAQ/imf-response-to-covid-19>

rápida en el país, por lo que el Gobierno implementó medidas de distanciamiento y aislamiento social obligatorio para contener esta rápida propagación desde el 16 de marzo de 2020. Estas medidas afectaron tanto a la oferta como a la demanda, lo que se tradujo en una fuerte contracción del PBI en marzo (-16,3%) y abril (-39,2%). En este contexto, la reanudación de actividades implementada por el Gobierno -que consta de cuatro fases y que empezó en mayo- y la implementación del Plan Económico frente al COVID-19 favorecieron la rápida recuperación de la actividad económica. Así, luego de alcanzar la mayor caída en abril, el PBI registró una menor contracción en los siguientes meses e incluso desde agosto presentó caídas de un solo dígito (agosto: -9,7%, setiembre: -6,9%, octubre: -3,8% y noviembre: -2,8%).



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/02/2021
19:01:08 COT
Motivo: Doy V° B°

- 2.9. Los indicadores adelantados de la actividad económica muestran que la recuperación de la economía continuará. Por ejemplo, la producción de electricidad, indicador altamente correlacionado con el PBI, se ha recuperado desde mediados de mayo 2020 y está retornando progresivamente a los niveles pre COVID-19. Entre el 1 y 25 de enero 2021, este indicador registra una caída de 0,6%, relativamente similar que en diciembre 2020 (-0,5%). En diciembre, la inversión del gobierno general aumentó 18,5% real, registrando su tercer crecimiento consecutivo, y afianzó la recuperación registrada desde el reinicio de obras públicas. De igual manera, los despachos locales de cemento se incrementaron 20,1% en diciembre, la tasa más alta desde abril 2013, y acumularon cuatro meses de crecimiento continuo.
- 2.10. A pesar de los esfuerzos del gobierno por limitar los efectos de la COVID-19, la actividad económica se contrajo en 2020. Así, según el Informe Preelectoral (IPE) 2016-2021, se prevé una contracción de la actividad económica de 11,6% para 2020. Para el año 2021, según el IPE 2016-2021, la economía peruana crecería 10,0%, la tasa más alta desde 1994, favorecida por un efecto estadístico positivo. En esa misma línea, el consenso del LatinFocus ha mejorado la proyección del PBI de Perú para 2021 en los últimos meses.
- 2.11. Sin embargo, existen riesgos que pueden afectar la economía, los mismos que se asocian al mayor avance de la COVID-19, conflictos sociales e incertidumbre política. Así, los mayores riesgos están relacionados a la intensificación de la segunda ola de contagios por la COVID-19 y al retraso en la distribución de la vacuna, que obliguen a una cuarentena focalizada y cierre de actividades.
- 2.12. En ese sentido, el importante incremento de casos de contagio de COVID-19 y el nuevo aumento en el exceso de fallecidos durante el mes de enero viene generando una alta incertidumbre y ha obligado al gobierno a tomar nuevas medidas restrictivas para contener el avance de la propagación de la COVID-19 que podrían impactar en la recuperación de la actividad económica.
- 2.13. La DGPMACDF, en el Informe N° 002-2021-EF/60.02, concluye recomendando evaluar y dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para atender la emergencia sanitaria ocasionada por la expansión de la COVID-19 y continuar con la recuperación de la economía para amortiguar los efectos negativos en el empleo y los ingresos de las familias.
- 2.14. Adicionalmente, la DGPP, mediante Memorando N° 043-2021-EF/50.03, estima que las necesidades de financiamiento para la atención de la emergencia sanitaria y reactivación económica que no pueden ser atendidos con los recursos actuales

que dispone la Reserva de Contingencia ascienden a S/ 5 754 millones, lo cual incluye el financiamiento de las actividades operativas del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19 en un importe de S/ 3 061 millones.



Firmado Digitalmente por
 PIZARRO MATOS
 Guadalupe Mercedes FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 02/02/2021
 19:01:17 COT
 Motivo: Doy V° B°

2.15. A fin de financiar este requerimiento de gasto adicional la DGTP ha identificado los siguientes recursos cuya disponibilidad se podría orientar al financiamiento de la demanda adicional de gastos necesarios para la prevención y contención del COVID-19, la reactivación económica, y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y otros gastos que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia:

- a) De acuerdo con el numeral 5.5 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2020 de las cuentas del Tesoro Público denominadas "COVID-19-2020", incluyendo los saldos a que se refiere el numeral 5.4. del artículo 5 del citado Decreto de Urgencia, se revierten a la Cuenta Principal del Tesoro Público o al FEF, según corresponda, lo cual se detalla en la TABLA 2 por fuente de financiamiento.

**TABLA 2: RECURSOS REVERTIDOS - NUMERAL 5.5 DEL ARTÍCULO 5
 D.U. N° 051-2020**

Soles	
Extornos (DU N° 051-2020 RO)	595 415 914,79
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	1 170 233 158,59
(+ Extornos (DU N° 051-2020 ROOC)	3 674 694 808,64
(-) Nonagésima Cuarta DCF - Ley N° 31084	2 504 461 650,05
Total	1 765 649 073,38

- b) De acuerdo con el numeral 5.6 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, los saldos no utilizados de la Reserva Secundaria de Liquidez, al primer trimestre del año 2021, de los recursos transferidos que se indican en el numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto de Urgencia N° 051-2020, se revierten al FEF o a la Cuenta Principal del Tesoro Público, según corresponda, lo cual se detalla en la TABLA 4.

**TABLA 4: RECURSOS REVERTIDOS
 NUMERAL 5.6 DEL ARTÍCULO 5 D.U. N° 051-2020**

Soles	
Saldos de cuenta RSL	1 343 227 686,53
Total	1 343 227 686,53

2.16. En este sentido, se cuenta con la disponibilidad de S/ 1 170 233 158,59 provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y con S/ 1 938 643 601,32 de recursos provenientes del FEF que, de acuerdo con el marco legal vigente, sería revertido a la Cuenta Principal del Tesoro Público o al FEF, según corresponda.



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/02/2021
19:01:27 COT
Motivo: Day V° B°

2.17. Toda vez que se estima que las necesidades de financiamiento para la atención de la Emergencia Sanitaria y la reactivación económica que no pueden ser atendidos con los recursos actuales que dispone la Reserva de Contingencia ascienden a S/ 5 754 000 000 y el financiamiento disponible con saldos del Decreto de Urgencia N° 051-2020 asciende a S/ 3 108 876 759,91, se identifica un déficit de financiamiento que asciende a S/ 2 645 123 240,09.

TABLA 4: DÉFICIT DE FINANCIAMIENTO PARA ATENCIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DE COVID-19

Soles	
(-) Demandas de gasto prevención, contención COVID-19 y reactivación económica	5 894 000 000,00
(+) Saldo Disponible de la Reserva de Contingencia(*)	140 000 000,00
(+) Financiamiento con Saldos D.U. N° 051-2020	3 108 876 759,91
Déficit de financiamiento	-2 645 123 240,09

(*) Recursos informados por la DGPP a través de memorando N° 043-2021-EF/50.03

2.18. Cabe señalar que en la demanda de gasto, se incluye un importe ascendente a S/ 3 061 000 000 que corresponde al financiamiento de las actividades operativas del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19, para la adquisición de cadenas de frío e insumos médicos donde se financian a nivel nacional medicamentos, equipos de protección personal, oxígeno, pago a internos de la salud, entre otros; además de los costos de la logística para el referido Plan Nacional de Vacunación.

TABLA 5: DEMANDAS TOTALES DE LOS PLIEGOS

DESCRIPCION DE LA DEMANDA	EN MILLONES DE S/
SALUD	5,543
Financiamiento para la continuidad de la contratación de personal CAS COVID, pago de seguro de vida y servicios complementarios en el segundo y tercer nivel de atención.	702
Financiamiento para la continuidad de la operación y mantenimiento de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal y otros.	80
Autorizaciones en materia de adquisiciones de medicamentos, equipos de protección personal, insumos médicos, oxígeno medicinal y otros bienes y servicios para la atención de la emergencia sanitaria Financiamiento para la compra de pruebas moleculares y autorización para el financiamiento de las prestaciones económicas de sepelio.	1,246
Financiamiento de deuda 2020 correspondiente a la bonificación extraordinaria de pagos no realizados al personal de la salud durante el mes de mayo-noviembre y diciembre; y pago de servicios complementarios.	157
Financiamiento de las actividades operativas del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19.	3,061
Financiamiento de continuidad de CAS COVID para Essalud	297
OTROS AREAS	351
TOTAL DEMANDA	5,894

2.19. Considerando que en la adquisición de vacunas por parte del Estado, correspondería al pliego Salud pagar los tributos que correspondan, lo cual no permitiría optimizar los recursos del Tesoro Público, ya que se destinaría liquidez a pagar tributos que retornaran con posterioridad al Tesoro Público, por lo que

esta adquisición no tendrá impacto en el presupuesto inicial de ingresos del presente año, al ser una operación de carácter extraordinario.

- 2.20. Asimismo, al igual que el Decreto de Urgencia N° 051-2020, se debe considerar un mecanismo para la reversión de los montos no utilizados a las cuentas del Tesoro Público o al FEF, según corresponda, de los recursos habilitados para financiar los gastos referidos en el numeral 2.17.

III. CONTENIDO DE LA NORMA

La propuesta de Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y temporales para asegurar el financiamiento, durante el Año Fiscal 2021, de las demandas de gasto destinadas a atender la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica y la atención de los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440¹¹, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia. Asimismo, el proyecto de Decreto de Urgencia establece disposiciones para autorizar la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público, a fin de pagar los tributos que se deriven de la adquisición de las vacunas contra el COVID-19.

Considerando el contexto reseñado, la propuesta de Decreto de Urgencia contiene las medidas siguientes:

- **Financiamiento de medidas extraordinarias y temporales a través del uso de los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal y de la Cuenta Principal del Tesoro Público**

La propuesta normativa propone a través de su artículo 2 que, de manera extraordinaria y temporal, durante el Año Fiscal 2021, los gastos de capital y los gastos corrientes no permanentes, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, se financian con los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal y de la Cuenta Principal del Tesoro Público.

Los recursos identificados para dicho financiamiento, de acuerdo a la propuesta contenida en el artículo 3, provienen del Fondo de Estabilización Fiscal, regulado en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1276¹², informándose de ello al Directorio del Fondo de Estabilización Fiscal; así como de la Cuenta Principal del Tesoro Público; resultantes de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.5 y 5.6 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 051-2020¹³, respectivamente. Los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal y los recursos de la Cuenta Principal del Tesoro Público (Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito) a los que se hace referencia en el presente artículo, se transfieren a las cuentas que determine la DGTP.

Cabe indicar que la habilitación para el financiamiento de los gastos previstos en el artículo 2 constituye una excepción a la regla general establecida en el artículo

¹¹ Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

¹² Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

¹³ Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020.



MEF

Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/02/2021
19:01:39 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MÁTOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/02/2021
19:01:46 COT
Motivo: Doy V° B°

11 del Decreto Legislativo N° 1437¹⁴, conforme con la cual los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito solo pueden destinarse a: i) la ejecución de proyectos de inversión (que no tengan como finalidad fundamental el fortalecimiento institucional)¹⁵; ii) el apoyo a la balanza de pagos; iii) el cumplimiento de funciones de defensa nacional, orden interno y previsional a cargo del Estado; iv) el cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú; v) el financiamiento del cumplimiento de metas de los programas presupuestales, previstos en los presupuestos anuales o reembolsar los montos utilizados en su realización por una fuente de financiamiento distinta; y, vi) la adquisición de bienes inmuebles a personas naturales o jurídicas.

Como se advierte, el régimen general no prevé la posibilidad de financiar gastos corrientes no permanentes. Sin embargo, dado que la excepción está dada por una norma con rango de ley, respetando la restricción establecida en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú que no permite dicho financiamiento, la propuesta resulta legalmente viable. Sobre esta restricción, es importante destacar que el propio Constituyente previó la posibilidad, excepcional, de financiar gastos corrientes no permanentes con endeudamiento, como se desprende de la revisión de los registros del Diario de Debates sobre este artículo. De hecho, el término “gasto no permanente” habría sido establecido en la Constitución Política para diferenciarlo del “gasto corriente”, conforme se desprende del siguiente texto extraído del citado Diario de Debates¹⁶:

“(…) Otro tema importante que se menciona en este capítulo es el referente a que los préstamos del exterior no deben ser destinados a gasto corriente. Sobre el particular, también en la Constitución del año 1979 se hace mención a que el endeudamiento no puede ser utilizado para gastos administrativos de carácter permanente, los mismos que son destinados a gastos de remuneraciones, pensiones, bonificaciones, bienes y servicios imprescindibles para el funcionamiento de las entidades del sector público, según su característica.

Sin embargo, existen también oportunidades en las que el endeudamiento eventualmente debe ser trasladado para cubrir demandas de apoyo social, que son gastos corrientes; pero no de carácter permanente, sino eventual.

Por esta razón, señor Presidente de la Comisión de Constitución, voy a alcanzar a la Mesa una aclaración sobre este punto en el sentido de que los gastos corrientes financiados con endeudamiento no deben ser de carácter permanente”.

Ahora bien, es importante destacar que dicha posibilidad se previó para situaciones eventuales, léase extraordinarias, lo que en este caso se cumple dada la imposibilidad de prever la necesidad de estos gastos y su correspondiente financiamiento, así como su naturaleza eventual por tratarse, justamente, de una situación de emergencia que por su naturaleza es temporal.

¹⁴ Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

¹⁵ Conforme con la restricción establecida en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1437.

¹⁶ Al respecto, véase lo señalado por el señor BLANCO OROPEZA en el Debate del Pleno de 1993, registrado en el Tomo II del Libro de Debates extraído el 26 de abril de 2020 del siguiente link: <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/Const93DD/PlenoCCD/Tomocompleto93/DebConst-Pleno93TOMO2.pdf>.



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/02/2021
19:01:55 COT
Motivo: Doy V° B°

En ningún caso, los ingresos provenientes del endeudamiento están siendo utilizados, en el Decreto de Urgencia propuesto, para financiar gastos de naturaleza permanente, en estricto cumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

Esta propuesta constituye una medida extraordinaria y excepcional, toda vez que conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público tiene relevancia el origen de los fondos que financian el presupuesto anual del Sector Público, siendo que los recursos que provienen de operaciones de endeudamiento contemplados en el presupuesto institucional de las entidades beneficiarias se registran para la ejecución del gasto público, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

- **De la incorporación de recursos en la Reserva de Contingencia del MEF**

Asimismo, el artículo 4 autoriza que los recursos disponibles informados por la DGTP, que ascienden a la suma de S/ 3 108 876 759,00 sean incorporados vía crédito suplementario a la Reserva de Contingencia.

- **Del destino de los saldos no utilizados de los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal, así como de la Cuenta Principal del Tesoro Público**

La propuesta normativa en su artículo 5 señala que los montos no utilizados de los recursos habilitados para financiar los gastos a los que se refiere el artículo 2 del proyecto de Decreto de Urgencia, no generan en ningún caso Saldos de Balance y se revierten a las cuentas que determine la DGTP. Para tal efecto, la referida Dirección General está autorizada a extornar de las respectivas Asignaciones Financieras los siguientes montos:

- a) los no devengados al 31 de diciembre de 2021,
- b) los devengados no girados al 31 de enero de 2022; y,
- c) los girados no pagados al 02 de marzo de 2022.

Asimismo, los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2021 de las cuentas del Tesoro Público, incluyendo los saldos a que se refiere el párrafo precedente, se revierten a la Cuenta Principal del Tesoro Público o al Fondo de Estabilización Fiscal, según corresponda.

- **De la autorización para la emisión y uso de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a favor del Ministerio de Salud**

Actualmente, en la demanda de gasto informado por la DGPP, se incluye un importe ascendente a S/ 3 061 000 000 que corresponde al financiamiento de las actividades operativas del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, para la adquisición de cadenas de frío e insumos médicos donde se financian a nivel nacional medicamentos, equipos de protección personal, oxígeno, pago a internos de la salud, entre otros; además de los costos de la logística para el referido Plan Nacional de Vacunación.

Considerando que, en la adquisición de vacunas contra el COVID-19 por parte del Estado, correspondería al Ministerio de Salud pagar los tributos que correspondan, resulta necesario como estrategia de financiamiento de los gastos previstos para el financiamiento de las adquisiciones de las vacunas contra el COVID-19, que los tributos generados de las mismas durante el Año Fiscal 2021, sean pagados a través de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público; para tal



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/02/2021
19:02:12 COT
Motivo: Doy V° B°

efecto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia se propone autorizar al MEF a fin que, a través de la DGTP, emita los referidos Documentos Cancelatorios a favor del Pliego Ministerio de Salud, el que bajo responsabilidad los utilizará para la finalidad antes señalada.

Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público se financian con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio de Salud, tienen carácter de no negociable y su caducidad se producirá a los cuatro (04) años de su emisión.

IV. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA MEDIDA

Requisitos formales

Requisito a): El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República, el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y de la Ministra de Salud.

El proyecto de Decreto de Urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

Requisito b): El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación.

El presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de la respectiva Exposición de Motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

Requisito c): Este primer requisito exige que la norma propuesta regule **materia económica y financiera**.

El Decreto de Urgencia que se propone cumple con esta condición, dado que sus artículos plantean mecanismos para acceder a recursos financieros, en este caso particular, los provenientes del Fondo de Estabilización Fiscal y de la Cuenta Principal del Tesoro Público; en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, resultantes de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.5 y 5.6 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, respectivamente, de manera que el Poder Ejecutivo pueda asegurar el financiamiento, durante el Año Fiscal 2021, de la ejecución de los gastos de capital y los gastos corrientes no permanentes, los cuales contemplan todo gasto destinado a atender la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, lo cual incluye el pago de los tributos que se deriven de la adquisición de las vacunas contra el COVID-19 a través de la emisión de Documentos Cancelatorios del Tesoro Público.

Requisito d): sobre la **excepcionalidad e imprevisibilidad**

En relación con el criterio de excepcionalidad, el Tribunal Constitucional ha definido que el mismo implica que la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles; las que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya

existencia no debe depender de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables.

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación excepcional e imprevisible que da origen a la propuesta normativa, está dada por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/02/2021
19:02:20 COT
Motivo: Doy V° B°

Para enfrentar los efectos del COVID-19, ha sido necesario adoptar medidas de contención que han generado demandas adicionales de gasto no previstos en el presupuesto, a lo que se suman los efectos generados por las medidas de contención, como el aislamiento social y la cuarentena, que han afectado el desenvolvimiento de la economía global y local. Es el caso del recientemente emitido Decreto Supremo N° 008-2021-PCM que, entre otras disposiciones, establece nuevas medidas de aislamiento social obligatorio (cuarentena).

Ello genera la necesidad excepcional de usar recursos financieros, en este caso particular, los provenientes del Fondo de Estabilización Fiscal y de la Cuenta Principal del Tesoro Público, resultantes de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.5 y 5.6 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, de manera que se pueda asegurar el financiamiento, durante el Año Fiscal 2021, del conjunto de medidas extraordinarias y temporales generadas por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, lo que incluye el pago de los tributos que se deriven de la adquisición de las vacunas contra el COVID-19 a través de la emisión de Documentos Cancelatorios del Tesoro Público.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación que se torna en extraordinaria e imprevisible, resulta necesario establecer mecanismos excepcionales para asegurar el financiamiento de las distintas medidas que permitan enfrentar y mitigar el impacto, directo e indirecto, de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; a partir de un uso óptimo de los activos con los que cuenta el Estado Peruano, así como recurriendo a endeudamiento. En este último caso, dada la situación excepcional, incluso se habilita de manera excepcional y transitoria, que el endeudamiento pueda utilizarse para todo tipo de gastos, incluyendo gastos corrientes, siempre que estos sean no permanentes.

Requisito e): sobre su necesidad.

Tal como ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional, este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

El proyecto de Decreto de Urgencia cumple con el requisito de necesidad, en tanto que el cumplimiento de las obligaciones de financiamiento generados por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 han generado disposiciones extraordinarias y no previstas de liquidez que afectará el cumplimiento de las obligaciones programadas y críticas como pago de vacunas contra el COVID-19, entre otros.

Adicionalmente, las medidas contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia cumplen con el requisito de urgencia debido a que, conforme lo señalado por la DGPMACDF, el importante incremento de casos de contagio de COVID-19 y el nuevo aumento en el exceso de fallecidos durante el mes de enero viene generando una alta incertidumbre y ha obligado al gobierno a tomar nuevas medidas restrictivas para contener el avance de la propagación de la COVID-19 que podrían impactar en la recuperación de la actividad económica, recomendando evaluar y dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para atender la Emergencia Sanitaria ocasionada por la expansión de la COVID-19 y continuar con la recuperación de la economía para amortiguar los efectos negativos en el empleo y los ingresos de las familias.



En el contexto descrito, la respuesta que se quiere para atender los gastos previstos en el Decreto de Urgencia, son de aplicación inmediata, por lo que el aseguramiento de su financiamiento debe ser también inmediato y no puede esperar los procedimientos regulares que implica la emisión de una ley formal del Congreso de la República, ya que ello necesariamente supone su agenda, debate y deliberación no solo a nivel de Comisiones sino del Pleno.

Requisito f): sobre su transitoriedad.

Este requisito implica que las medidas que se adopten no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En el presente caso, el proyecto de Decreto de Urgencia plantea que las medidas excepcionales se apliquen con carácter temporal, hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de la medida prevista en el artículo 5 que se extiende hasta el 2 de marzo del 2022. Es decir, la propuesta normativa tiene una vigencia acotada a las necesidades de atención del financiamiento, cumpliéndose por tanto con el requisito constitucional de transitoriedad.

Cabe hacer presente que, en el numeral 6.3 del artículo 6 se dispone que, los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público tienen carácter de no negociable y su caducidad se producirá a los cuatro (04) años de su emisión, lo cual no transgrede la temporalidad de la norma, toda vez que en el caso concreto de estos Documentos Cancelatorios la medida consiste en autorizar su emisión, lo cual se encuentra sujeto a la vigencia del Decreto de Urgencia, siendo el plazo de duración de tales documentos un aspecto operativo derivado de la autorización como medida principal.

Requisito g): sobre su generalidad o interés nacional

En cuanto al requisito de generalidad, este supone que sea el “interés nacional” el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depara la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia que se propone son de interés nacional, toda vez que están orientadas a financiar las medidas para contrarrestar la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 que afecta a toda la población, sin distinción alguna.

Requisito h): sobre su conéxidad

El requisito de conéxidad implica que las medidas que se propongan tengan incidencia y conéxión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, se genere una afectación económica y financiera.

Al respecto, se advierte que las medidas tomadas están circunscritas a asegurar las medidas necesarias orientadas a financiar los gastos de capital y los gastos corrientes no permanentes, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, se financian con los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal y de la Cuenta Principal del Tesoro Público.



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/02/2021
19:02:39 COT
Motivo: Doy V° B°

De no adoptarse estas medidas extraordinarias, no podrían implementarse las acciones que permitan atender la Emergencia Sanitaria generada por el COVID-19, la ejecución de los conceptos de gasto señalados en el párrafo precedente, evidenciándose por tanto la relación existente con la situación que se trata de afrontar.

Adicionalmente, en lo que respecta a la **proporcionalidad** de las medidas planteadas por el proyecto de Decreto de Urgencia, se sustenta en estima que las necesidades de financiamiento para la atención de la Emergencia Sanitaria y la reactivación económica que no pueden ser atendidos con los recursos actuales que dispone la Reserva de Contingencia ascienden a S/ 5 754 millones, lo cual incluye el financiamiento de las actividades operativas del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19 en un importe de S/ 3 061 millones; por lo que se requiere el uso de los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal y de la Cuenta Principal del Tesoro Público, resultantes de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.5 y 5.6 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 051-2020.

Por tanto, los mecanismos de financiamiento propuestos son los más eficientes para solventar esta demanda imprevisible para garantizar la necesidad de financiamiento.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo a los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal, regulado en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1276, y de la Cuenta Principal del Tesoro Público; resultantes de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.5 y 5.6 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, respectivamente.

VI. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto de Urgencia no deroga ninguna disposición de la normatividad vigente. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, cabe resaltar que la propuesta normativa se emite en el marco de lo establecido en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Lima, 02 de febrero de 2021

Ordenanza N° 004-2021-MDCLR.- Establecen beneficios tributarios y administrativos a favor de los contribuyentes y/o administrados del distrito **112**

R.A. N° 033-2021-MDCLR.- Designan Auxiliar Coactivo de la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva de la Municipalidad **114**

R.A. N° 059-2021-MDCLR.- Designan funcionaria responsable de proporcionar información en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **115**

R.A. N° 060-2021-MDCLR.- Encarnan responsable del manejo del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad **116**

SEPARATA ESPECIAL

JUNTA NACIONAL

DE JUSTICIA

Res. N° 046-2021-JNJ.- Aprueban el Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales - Ascenso

Res. N° 047-2021-JNJ.- Aprueban el Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales - Acceso Abierto

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 013-2021**

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA FINANCIAR LOS MAYORES GASTOS DERIVADOS DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR LA COVID-19 DURANTE EL AÑO FISCAL 2021 Y OTRAS DISPOSICIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control de la COVID-19, el mismo que fue prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Que, la aparición de nuevas variantes de la COVID-19 ha originado restricciones de movilidad terrestre y aérea en Europa, América Latina y Asia a inicios de 2021, las cuales podrían tener una duración mayor a la esperada acentuando las dificultades logísticas, entre otras limitaciones para el adecuado y oportuno acceso a las vacunas, especialmente, a los países emergentes y en desarrollo; la escalada de tensiones geopolíticas y/o el incremento del descontento social, principalmente, en América Latina en un contexto de inestabilidad institucional y elecciones en 2021 (Ecuador, Chile, Perú, Nicaragua y Honduras) constituyéndose en factores que también podrían condicionar el proceso de recuperación económica; así como los mayores riesgos relacionados a la intensificación de la segunda ola de contagios por el COVID-19 y al retraso en la distribución de la vacuna, ha obligado a disponer una cuarentena focalizada y cierre de actividades, mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM;

Que, en el marco de la estrategia del Estado Peruano para afrontar la Emergencia Sanitaria producida por la

COVID-19, se viene negociando la adquisición de las vacunas contra la COVID-19, por lo que se requiere autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que emita Documentos Cancelatorios – Tesoro Público, a fin de pagar los tributos que se deriven de la referida adquisición;

Que, por tanto, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para atender la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19 y mitigar los efectos adversos en la economía ocasionados por su expansión, a través de la disposición oportuna de recursos para financiar transitoriamente el gasto público en respuesta a la referida emergencia sanitaria, durante el Año Fiscal 2021;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y temporales para asegurar el financiamiento, durante el Año Fiscal 2021, de las demandas de gasto destinadas a atender la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia.

1.2. Asimismo, autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público destinados al pago de los tributos que se deriven de la adquisición de las vacunas contra la COVID-19.

Artículo 2. Medidas extraordinarias y temporales de financiamiento

Dispóngase de manera extraordinaria y temporal que, durante el Año Fiscal 2021, los gastos de capital y los gastos corrientes no permanentes, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, se financian con los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal y de la Cuenta Principal del Tesoro Público, a los que se hace referencia en el numeral 3.3 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3. Uso de recursos del Fondo de Estabilización Fiscal y de la Cuenta Principal del Tesoro Público

3.1 Autorízase, de manera excepcional, el uso de los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal, regulado en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto

Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, resultantes de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.5 y 5.6 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020, informándose de ello al Directorio del Fondo de Estabilización Fiscal.

3.2. Autorízase, de manera excepcional, a utilizar los recursos de la Cuenta Principal del Tesoro Público resultantes de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.5 y 5.6 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 051-2020.

3.3. Los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal y los recursos de la Cuenta Principal del Tesoro Público a los que se hace referencia en el presente artículo, se transfieren a las cuentas que determine la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 4. Incorporación de Recursos en la Reserva de Contingencia

4.1. Los recursos transferidos a las cuentas del Tesoro Público, conforme al numeral 3.3 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, se incorporan en la Reserva Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, para atender los gastos señalados en el artículo 2, según lo previsto en el numeral 4.2 siguiente.

4.2. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar progresivamente la incorporación de los recursos de las cuentas del Tesoro Público, a los que se refiere el numeral 4.1 precedente mediante crédito suplementario, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios o Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, según corresponda, para financiar durante el Año Fiscal 2021, los gastos para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia. Dichas incorporaciones se aprueban mediante Decretos Supremos refrendados por el Ministro de Economía y Finanzas.

4.3. Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 3 108 876 759,00 (TRES MIL CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal y los recursos de la Cuenta Principal del Tesoro Público a los que se hace referencia en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, provenientes de la emisión externa de bonos, para financiar los gastos a los que se refiere el artículo 2 de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
1.4.1 3.1 5 De Fondos Públicos		1 938 643 601,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público		1 170 233 158,00
	TOTAL INGRESOS	3 108 876 759,00
		=====
EGRESOS		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		1 938 643 601,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	

GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		1 170 233 158,00
	TOTAL EGRESOS	3 108 876 759,00
		=====

4.4. El Titular del Pliego habilitado en el Crédito Suplementario aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440.

4.5. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado en el numeral 4.3 de la presente norma solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.6. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado en el numeral 4.3 de la presente norma instruye a la Unidad Ejecutora a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 5. De los saldos no utilizados

5.1. Los montos no utilizados de los recursos habilitados para financiar los gastos a los que se refiere el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia no generan, en ningún caso, Saldos de Balance y se revierten a las cuentas que determine la Dirección General del Tesoro Público. Para tal efecto, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a extornar de las respectivas Asignaciones Financieras los siguientes montos: los no devengados al 31 de diciembre de 2021, los devengados no girados al 31 de enero de 2022 y los girados no pagados al 02 de marzo de 2022.

5.2. Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2021 de las cuentas del Tesoro Público, incluyendo los saldos a que se refiere el numeral 5.1 precedente, se revierten a la Cuenta Principal del Tesoro Público o al Fondo de Estabilización Fiscal, según corresponda.

Artículo 6. Autorización para la emisión y uso de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a favor del Ministerio de Salud

6.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección General del Tesoro Público, emita Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a favor del Pliego Ministerio de Salud, el que bajo responsabilidad los utilizará para el pago de los tributos que se deriven de la adquisición de las vacunas contra la COVID-19, durante el Año Fiscal 2021.

6.2 Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo del presente artículo se financian con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio de Salud.

6.3 Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público tienen carácter de no negociable y su caducidad se producirá a los cuatro (04) años de su emisión.

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo dispuesto en el artículo 5 cuya vigencia es hasta el 02 de marzo de 2022.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1925426-1

**DECRETO DE URGENCIA
N° 014-2021**

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA
LA CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DE
CONECTIVIDAD A LA POBLACIÓN RURAL Y DE
LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL
Y SU ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DE
TELECOMUNICACIONES, EN EL MARCO DE LA
EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional debido al potencial riesgo de propagación del virus, el cual desde el 11 de marzo de 2020, calificó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, este último que prorroga el Estado de Emergencia por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, dispone que las telecomunicaciones se prestan bajo el principio de servicio con equidad, el derecho a servirse de ellas se extiende a todo el territorio nacional promoviendo la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones promoverá y desarrollará proyectos de telecomunicaciones, incluyendo proyectos piloto, especialmente aquellos dirigidos a cumplir con los

finés del acceso universal y que tengan como finalidad impulsar el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) y el desarrollo de la Sociedad Global de la Información y el Conocimiento;

Que, conforme al artículo 1 de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEC la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones; y al artículo 240 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; y al artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28900, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, el FITEC es un fondo destinado a la provisión de acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos, tales como el servicio de telefonía, servicios móviles, acceso a Internet, entre otros, que se encuentren disponibles para la mayoría de los ciudadanos del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC se dispone la fusión del FITEC en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, cuyo objetivo es la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional, y en coordinación con las entidades públicas, en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos que apliquen;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PRONATEL, asigna financiamiento a la inversión de los operadores en los centros poblados en los que se desea ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones. De este modo, se produce la intervención del Estado mediante un rol subsidiario, para cerrar la brecha digital y permitir la sostenibilidad de inversiones privadas en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social;

Que, a la fecha, el Estado viene desarrollando proyectos de infraestructura de telecomunicaciones a través de diversas inversiones para el desarrollo de la banda ancha, con el fin de facilitarle a la población de las localidades beneficiarias obtener el servicio de acceso a internet; sin embargo, contar sólo con infraestructura de telecomunicaciones no garantiza el cierre de la brecha digital, ni la penetración de la conectividad por acceso y uso efectivo del servicio en mención;

Que, en el marco de las disposiciones dictadas en el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, que establecen medidas de distanciamiento social y otras restricciones que repercuten en los distintos ámbitos del quehacer cotidiano, urge adoptar medidas que garanticen el acceso al servicio de internet con el objetivo de que la mayor cantidad de la población rural y de lugares de preferente interés social, especialmente aquella con menores recursos económicos, tenga las herramientas necesarias que le permita acceder a las tecnologías de información y comunicación, reduciendo así la brecha social del acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el Estado de Emergencia Nacional y las medidas impuestas de aislamiento y distanciamiento social han puesto en evidencia la imperiosa necesidad de que la población cuente con acceso a los servicios de telecomunicaciones, como un servicio esencial para la continuidad en el desarrollo de sus actividades cotidianas, a través de herramientas tecnológicas, como la educación a distancia, las consultas médicas virtuales, el comercio electrónico, entre otros;

Que, se hace evidente la necesidad de adoptar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del PRONATEL, acelerar la implementación y operación de Centros de Acceso Digital y Espacios Públicos de Acceso Digital en áreas rurales y lugares de preferente interés social; así como el otorgamiento de subsidios para el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional y la contratación del servicio de acceso a internet de instituciones públicas ubicadas en zonas de la Selva, en aras de lograr que las poblaciones con